



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso **ORDINARIO LABORAL** de Primera Instancia promovido por **ARGEMIRO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, en contra de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE LA INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**, la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE LA INVALIDEZ**; encontrándose el dossier en revisión para efectos de llevar a cabo audiencia de trámite y juzgamiento, advierte el Despacho que, se hace necesario integrar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por cuanto de considerarse como de origen común la calificación de pérdida de capacidad laboral reclamada, esta entidad sería la llamada a responder por encontrarse afiliado el demandante a esta AFP.

Lo anterior, en aplicación de los principios de celeridad y de las facultades conferidas por el legislador en el artículo inciso 2º del artículo 61 del C. G. del P., que establece:

*“ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

*En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.*

*(...)” (subrayado fuera del texto original)*

En razón de lo anterior, y haciendo uso de las facultades oficiosas a las que hace referencia el inciso 2º de la norma en cita, se ordena **VINCULAR** al proceso en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Lo anterior, con el fin que presente contestación a la demanda, de conformidad con los postulados del artículo citado, y pueda ejercer su derecho de defensa.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr las notificaciones de manera personal de la vinculada, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social - C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 291 y 292 del CGP.

En consecuencia, se procede a aplazar la audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social - C.P. del T. y de la S.S., para el día **VIERNES, OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30am)**.

**Notifíquese.**



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO**  
**JUEZ**

<p><b>LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:</b></p> <p>Que el anterior Auto fue notificado en <b>ESTADOS</b> Nº <b>056</b> Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy <b>30 de julio de 2021</b> a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>_____ LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN SECRETARIA</p>
---

LAG

**Firmado Por:**

**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO**  
**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO DE CIRCUITO**  
**LABORAL 05 MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**791f288f41752d1234ee6103cbd2d63c1a92f5aec7b2e924edf61d4e47e3a22e**

Documento generado en 29/07/2021 03:53:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**